

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 9
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá en Barcelona un edificio destinado á Palacio de Justicia, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 6 del corriente mes, en el que se instalarán la Audiencia territorial, los Juzgados de primera instancia actualmente existentes y demás que puedan crearse, y los Juzgados municipales.

Art. 2.º Contribuirán á costear dicho edificio y el solar en que se levante la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Barcelona por iguales partes, hasta la cantidad presupuesta de 3.303.686 pesetas.

Art. 3.º El Palacio de Justicia se levantará en la manzana núm. 14, frente á la avenida de la plaza de San Juan y calles de Pallás, Roger de Flor y Almogávares, que comprende terrenos del Ayuntamiento de dicha capital, procedentes de los edificios del Parque, varios terrenos de particulares y un trozo de la carretera de Francia, cuya manzana presenta una fachada de 106 metros y 67 de fondo, siendo la extensión superficial de toda ella de 7.102 metros.

Art. 4.º El Estado cederá gratuitamente á las expresadas Corporaciones los 1.500 metros superficiales de carretera que se marcan en los expresados planos para que puedan destinarse á aquella edificación, por ser en la actualidad inservible y venir sustituido en el plano de urbanización aprobado por la calle de Pallás.

Art. 5.º Eligiéndose para la construcción del Palacio de Justicia la manzana expresada, y perteneciendo parte de los terrenos de la misma al Ayuntamiento de aquella capital, se computará su valor, que se fijará por dos peritos designados, uno por cada Corporación, y un tercero por las dos, en caso de discordia, á favor del propio Ayuntamiento, para determinar la parte que haya de satisfacer en metálico con arreglo al art. 2.º

Art. 6.º Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda enajenar el edificio de su propiedad llamado de los Comunes Depósitos, sito en la calle de la Ciudad, núm. 1, ó bien cederle á la Junta directiva de la Caja de Ahorros y Montepío Barcelonés, que desde su creación se halla instalada en dicho edificio, efectuándose la expresada cesión por el precio de ta-

sación que fijen los peritos designados, uno por parte del Ayuntamiento y otro por la expresada Junta directiva, y por un tercero en caso de discordia, que sería nombrado por el Gobernador de la provincia, aplicándose el producto íntegro de la venta á la construcción del Palacio de Justicia.

Art. 7.º Se ratifica la concesión que fué otorgada al Ayuntamiento de Barcelona por la ley de 27 de Diciembre de 1878 para enajenar el edificio llamado de San Cayetano, en el que están instalados en la actualidad los Juzgados de primera instancia y municipales.

Art. 8.º La Diputación provincial de Barcelona consignará en sus presupuestos anualmente, hasta la total terminación del Palacio de Justicia, las cantidades necesarias y compatibles con sus ingresos para la realización de aquella obra. El Ayuntamiento hará igual consignación con el mismo objeto respecto á la suma que le faltase para completar el cupo que con arreglo al art. 2.º le corresponde, después de haberse aplicado á aquel fin el importe de la mitad del valor del solar en que se edifique el Palacio, y el producto de la venta de los dos edificios expresados en los artículos anteriores.

Art. 9.º El Palacio que se construya pertenecerá en pleno dominio á la Diputación y Ayuntamiento de Barcelona, debiendo quedar perpetuamente destinado al servicio de la administración de justicia, pudiendo aquellas Corporaciones, en caso de no prestar por cualquier tiempo y por causas ajenas á su voluntad semejante servicio, reivindicar la propiedad del referido edificio.

Art. 10. El Estado cede desde ahora gratuitamente y á perpetuidad á la Diputación provincial de Barcelona los derechos de dominio, usufructo y aprovechamiento que por cualquier concepto puedan corresponder á aquél sobre la parte de edificio destinado actualmente á Audiencia, con sus salas de justicia, archivo, habitación del Presidente y Fiscal y demás dependencias, así como los derechos que pudiera acaso pretender sobre la otra parte de edificio que ocupa la Diputación provincial, á fin de que ésta pueda disfrutar en plena y absoluta propiedad de la totalidad del terreno y edificio que forma la manzana comprendida entre la plaza de la Constitución y las calles llamadas del Obispo, de San Severo y San Honorato.

Art. 11. Para los efectos de lo prevenido en la vigente ley de Expropiación forzosa, se declara de utilidad pública la construcción de dicho Palacio de Justicia al objeto de poder proceder á la ocupación de los terrenos y edificios de la propiedad particular que se hallaren enclavados en la expresada manzana.

Art. 12. Se crea una Junta compuesta del Presidente y Fiscal de la Audiencia, de los Presidentes de la Diputación provincial y Ayuntamiento, del Decano del Colegio de Abogados y de dos Diputados provinciales y dos Concejales, nombrados por las respectivas Corporaciones, que cuidará de la más pronta ejecución de esta ley, vigilando é inspeccionando las obras que se realicen, y resolviendo cualquiera dificultad que pueda suscitarse con este motivo. Será Presidente de esta Junta el de la Audiencia territorial.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles y militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la misma población:

Que D. Pablo Fons presentó ante el Juzgado de primera instancia de Albacete demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Banco de España y su Delegación para el cobro de contribuciones en la provincia de Albacete, alegando: que habiendo sido nombrado para formar los expedientes ejecutivos contra los primeros contribuyentes de Alcaraz durante los años 1869-70 á 1872-73 inclusive y de Montalvos durante los años de 1869-70 y 1870-71, instruyó á su costa los expedientes, que terminados con la adjudicación de fincas, fueron entregados en la Administración económica de Albacete, la cual al aprobarlos debió entregar al Banco unas 8.000 pesetas por los recargos que correspondían al demandante, con arreglo á los artículos 63 y 64 de la instrucción dictada por el Banco en 11 de Mayo de 1877; y fundado en estos artículos, en la ley 17, tít. 34, Partida 7.ª, ley primera, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación y ley 8.ª, tít. 22, Partida 3.ª, pedía que se condenase al Banco al pago de las citadas 8.000 pesetas que le habían sido abonadas en los mencionados expedientes de apremio por la Administración económica de Albacete, en los perjuicios y en las costas del pleito.

Que el Gobernador de la provincia, accediendo á instancia de la representación del Banco, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que no tratándose de la declaración de un derecho nacido de un contrato entre el Banco y el demandante, sino de la reclamación de premios de cobranza que este último devengó como funcionario administrativo, correspondía el conocimiento del asunto á la Administración; y citaba el Gobernador la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que declara de la facultad de la Administración nombrar los comisionados de apremio, el examen y censura de los expedientes y la expedición de la orden de pago; el convenio de 4 de Agosto de 1876, la Real orden de 7 de Abril de 1880, el art. 1.º de la ley y los 80 y 70 del reglamento de 24 de Junio de 1885, una decisión de competencia y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Juez sustanció el expediente oyendo á las partes y al Abogado del Estado en la Audiencia de Albacete, y después de celebrar la vista declaró nulo lo actuado, con audiencia del referido Abogado del Estado, por no ser la Hacienda parte en el pleito, y mandó pasar los autos al Fiscal municipal, celebrando nueva vista después de haber emitido dictamen este funcionario, admitiendo en el acto de la celebración de la misma la presentación de un documento en que el demandante pedía al Jefe de la Administración económica de Albacete el abono de sus recargos y el decre-

to del Jefe á quien la solicitud iba dirigida, en la que se hacía constar que dichos recargos habían sido abonados al Banco, y que el reclamante debía acudir donde correspondiera con su reclamación.

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundado en que, si bien el Banco está subrogado en lugar de la Hacienda, esta subrogación no puede entenderse más que en cuanto deban facilitársele los medios para hacer efectivas las contribuciones; y que versando la demanda intentada por D. Pablo Fons sobre reclamación de los derechos que le correspondían en los expedientes ejecutivos terminados y que habían sido abonados al Banco, no tenía interés en el asunto la Hacienda pública, no siendo aplicables las disposiciones citadas por el Gobernador; que las cuestiones que se promueven entre el Banco y sus agentes caen bajo la esfera del derecho civil y son de la competencia de los Tribunales ordinarios, pues no existe ley que obligue á los Agentes del Banco á dirigirse á la Administración para hacer valer sus derechos contra aquel establecimiento, prescindiendo de los Tribunales de justicia, que son competentes para conocer de las cuestiones de todo orden, mientras que clara y terminantemente no se hallen sometidas á la Administración activa.

Que puesto en conocimiento del Gobernador el auto del Juzgado declarándose competente, y antes de que fuera firme, el Gobernador oyó á la Comisión provincial remitiéndole al mismo tiempo una certificación remitida por el Banco, en la que constaba que dicho establecimiento había interpuesto recurso de alzada con motivo de una reclamación de 505.765'68 pesetas abonadas por recargos devengados en expedientes de adjudicación de pagos al Estado, sin que hasta aquella fecha se hubiera resuelto dicho recurso.

Que la Comisión provincial emitió dictamen, de conformidad con el cual el Gobernador dirigió comunicación al Juzgado para que exhortase, luego que fuera firme el auto por el cual se declaró competente:

Que el Gobernador admitió una nueva certificación de la Administración de Contribuciones y Rentas de Albacete, remitida asimismo por la Delegación del Banco, en la cual se ampliaba el contenido de la anterior, expresando, entre otros particulares, que entre las sumas cuyo reintegro se exigía al Banco por el concepto de recargos y gastos de expedientes ejecutivos, se hallaban comprendidos los correspondientes á los de los pueblos de Alcaraz y Montalvo, respectivos á los años de 1869 á 70, al 1872-73:

Que el Juez exhortó al Gobernador dándole cuenta de haberse declarado competente una vez que fué firme el auto en que así lo disponía, y el Gobernador, oída la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando del todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la base 4.ª del convenio celebrado por el Estado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876 para la cobranza de contribuciones, en la cual se consigna el premio que por la cobranza ha de percibir el Banco, y se determina que dicho premio lo recibirá al hacer las entregas en las Cajas provinciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que les corresponda en los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Hacienda después de aprobadas por la misma:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que los dependientes del Banco de España para la cobranza de contribuciones tienen los mismos derechos y obligaciones que se determinan en los reglamentos para los funcionarios de la misma clase nombrados por la Hacienda, esto no obliga á la Administración á intervenir en las cuestiones que surjan entre el Banco y sus Delegados con motivo de la cobranza de contribuciones, como no interesen á la Hacienda pública.

2.º Que en el presente caso no interesa á la Hacienda que el Banco de España satisfaga ó no á un comisionado de apremio los recargos que le correspondan por su intervención en los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda.

3.º Que fundándose la demanda en lo que establecen unos artículos de la instrucción circularizada por el Banco á sus dependientes, es indudable que las relaciones que de tales artículos nazcan tienen el carácter de obligaciones particulares, cuya determinación y alcance no compete fijar á la Administración:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Andrés Martín Terrón, vecino de Peleaganzalo, se presentó ante el Juzgado referido un interdicto de recobrar la posesión de un herreñal, sito en el término de dicho pueblo, y cuyos linderos son: al Oriente con herreñal de Aniceto Salgado; al Sur con tierras del mismo actor en el interdicto; al Poniente con heredad de Luciano Martín, y al Norte con la era de abajo, que perteneció á Manuel Borrego por compra reciente hecha al Estado: posesión en la que había sido perturbada la parte actora por haber traspasado Manuel Borrego los hitos que separaban la era de Abajo del herreñal de D. Andrés Martín Terrón, agregando á aquella cierto terreno que pertenecía al herreñal de la propiedad del demandante:

Que hallándose practicando la información testifical ofrecida por D. Andrés Martín Terrón, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de Zamora, á instancia del Delegado de Hacienda de la misma provincia, ante el que había acudido Don Manuel Borrego solicitando que se hiciera el requerimiento:

Que el Gobernador se fundaba para reclamar el conocimiento del asunto en que el Estado había vendido en 13 de Marzo de 1885 á D. Manuel Borrego la finca de que se trata, en que habiendo satisfecho el comprador todos los plazos al contado, se le consideró posesionado de la finca, pudiendo disponer de ella libremente; en que se había extendido en 1.º de Agosto del corriente año acta de la toma de posesión dada á D. Manuel Borrego, haciendo constar que quedaba fijo el límite del terreno vendido, no habiéndose levantado acta en Junio de 1885, porque nada de particular ocurrió, ni hubo protesta por parte del comprador ni de ninguna otra persona; en que el Estado tiene el deber ineludible de amparar en la quieta y pacífica posesión á los compradores de bienes desamortizados y la facultad de resolver las incidencias de las subastas, especialmente cuando no ha transcurrido año y día desde la toma de posesión; en que las providencias de la Administración mandando dar la posesión no pueden ser contrariadas por los interdictos; en que á la reclamación judicial debe preceder la gubernativa; el Gobernador citaba el párrafo octavo del art. 93 de la instrucción de 31 de Mayo de 1885; los artículos 80 y 90 del reglamento de 24 de Junio de 1885; el art. 27 de la ley Provincial, y los Reales decretos de 2 y 3 de Enero y 14 de Marzo de 1885, y 5 de Agosto del corriente año:

Que después de oír por escrito al Ministerio fiscal y al demandante, pero sin celebrar vista del incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1873, según el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Juzgado dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo reglamentario que queda citado, y dictó el auto en que sostenía su jurisdicción, sin citar día para la vista del incidente y sin celebrar dicho acto.

2.º Que esa omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándose consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza á D. Juan José Bonifaz y Fernández Baeza, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Prudencio Delgado de Leiva, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Eduardo Sánchez.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Sánchez Cortés, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Huelva; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Plasencia, vacante por haber sido también trasladado D. Prudencio Delgado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Avila á D. Francisco Gayoso y Llorente, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera á D. Mariano Perujo y Luque, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Soria, en que usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Miguel Puertas Jodra, en causa por el delito de falsificación de documento público, se comute por la de prisión correccional en su grado medio:

Considerando que atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nom-

bre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Miguel Puertas Jodra por la de dos años y seis meses de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Serafín Gálvez y Sánchez pidiendo indulto de la pena de trece años de reclusión que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, que fué puesto en libertad sin que hiciera nada para conseguirlo durante los sucesos cantonales de Cartagena, en que no tomó parte, y que estuvo cerca de doce años sin ocultarse de las Autoridades, ejerciendo honradamente su oficio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de trece años de reclusión impuesta á Serafín Gálvez y Sánchez por seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cesáreo Caballero; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1885, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de Septiembre último acerca de la causa formada al Teniente que fué del batallón depósito de Fraga D. Antonio Mayorga y Basso, por falta de incorporación á su destino, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el mencionado Oficial sea dado de alta en el Ejército, publicándose esta disposición en la GACETA oficial, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares pueda el interesado aparecer con el carácter militar de que fué privado al ser dado de baja en el mencionado Ejército por Real orden de 7 de Noviembre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.

IGNACIO MARIA DE CASTILLO

Sr. Capitán general de Aragón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Irún contra lo resuelto por la Junta arbitral, que

acordó la rectificación del adeudo por la partida 172 del Arancel de unos cartones con fletes dorados, que despachó D. Francisco Iglesias con declaración número 7.375/86, y cuyos objetos se abarcaron primitivamente por la partida 173:

Vista la muestra remitida, que es un cartón en forma de cuadro con las orillas farradas de papel dorado y el centro sin ferrar para pegar un anuncio ó un calendario americano y provisto de cinta para ser colgado:

Considerando que el artículo de que se trata, atendidas las circunstancias de estar farrado el dorso, taladrado en su parte superior y con dos ojeteros para colgario, y recubierto en todas sus orillas de papel dorado, no puede ser clasificado como cartón en hojas, y corresponde por la mano de obra que ha recibido á la clasificación de la partida 173 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo por la partida 173 de la tarifa arancelaria vigente, según propone el Interventor de la Aduana.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Irún contra el fallo de la Junta arbitral, que acordó la rectificación del adeudo por la partida 217 del Arancel de unas maquinas de latón llamadas *mildicidas*, que presentó al despacho D. Félix P. Aramburo con declaración núm. 7.728 del corriente año, y que se aforaron primitivamente por la partida 219 del Arancel:

Visto el diseño unido al expediente:

Considerando que se trata de un aparato ó máquina cuya aplicación exclusiva es la de sanear las vias y destruir el insecto llamado *mildew*:

Considerando que la expresada clase de máquinas sólo pueden usarse en el campo y que actúan directamente sobre la misma planta;

Y considerando que dichos aparatos se encuentran implícitamente comprendidos en la nota 35 del Arancel anterior;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo de Miota contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 23 kilogramos tejido de lino con cenefa de lana, despachado en la Aduana de Irún con declaración núm. 1.196 del Arancel:

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es un tejido de lino con listas de lana en el sentido de la urdimbre, ó sea compuesto de trama de lino y urdimbre de la misma materia y lana:

Considerando que las mezclas de lana con fibras vegetales, cualquiera que sea la proporción en que entren ambos filamentos, se encuentran tarifadas en la clase sexta del Arancel;

Y considerando que por la naturaleza y composición del tejido de que se trata corresponde la aplicación de la partida 146;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que ha elevado V. S.

á este Ministerio, en telegrama de 26 del actual, acerca de quién ha de sustituir en las funciones de Ordenador de pagos de esa Diputación provincial hasta tanto que ésta se constituya definitivamente y elija el individuo que haya de presidirla, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 del corriente mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Málaga, en telegrama de 26 de este mes, expuso á V. E. que, por virtud de la Real orden del día 24, la Diputación provincial se debe constituir de nuevo interinamente, cesando por tanto el Presidente y Ordenador de pagos; y como el 31 hay que verificar los arcos de la Caja y el 1.º de Enero se han de enviar certificaciones de los mismos, y como diariamente es preciso librar cantidades para las atenciones de Beneficencia, dicha Autoridad suplica que se le manifieste quién ha de ejercer las funciones de Ordenador de pagos mientras la Corporación se constituye definitivamente y elige Presidente.

El Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que esta consulta no tiene solución dentro de las prescripciones de la ley; que si bien se halla declarado que en ausencia ó enfermedad del Presidente hace sus veces el Vicepresidente, no existe disposición alguna que determine quién ejerce las funciones de Ordenador de pagos en el período de la constitución interina de las Diputaciones; que son distintos los procedimientos seguidos por las Diputaciones, pues se tienen noticias de que en unas han continuado ordenando los pagos los Presidentes del bienio anterior, en otras los Presidentes de edad y en la mayoría de los casos los Vicepresidentes de la Comisión provincial; y que como estos temperamentos hayan pasado sin mas protesta que la referente á la Diputación provincial de Valladolid, no se ha podido dictar una resolución de carácter general que aclare en este punto el silencio de la ley, cuyo sentido conviene fijar para lo sucesivo; y en su vista, en Real orden de 27 se previene á la Sección que emita su parecer acerca de la consulta del Gobernador de Málaga.

La Sección ha manifestado ya en cierto modo su opinión respecto al particular en el informe que produjo la Real orden de 11 del mes último, referente á la suspensión del Presidente de edad de la Diputación provincial de Valladolid, y reitera ahora que en su concepto sin faltar clara y abiertamente al precepto contenido en el art. 122 de la ley Provincial, no se puede admitir que ejerzan la ordenación de pagos más que al Presidente *elegido* por la Diputación definitivamente constituida, ó el Vicepresidente, que es quien hace las veces de aquél en ausencias legítimas, vacantes y enfermedades. Cualquiera otra persona que sin desempeñar uno de los citados puestos ordene pagos con cargo al presupuesto provincial comete un grave abuso de carácter administrativo, que tiene también su sanción en el Código penal.

Sensible es que los pagos hayan de estar suspendidos durante el período de la constitución interina de la Diputación; pero dentro de las prescripciones de la ley no cabe otra cosa, no sólo por no haber quien tenga facultades para ordenarlos, sino porque aun cuando hubiese términos hábiles para habilitar á algún Vocal de la Diputación á fin de que ejerciese las funciones de Ordenador, esta habilitación sería ineficaz, por cuanto no se puede verificar pago alguno que no figure en la distribución mensual de fondos, y como la facultad de hacer esta distribución incumbe á la Diputación ó á la Comisión provincial cuando la primera no se halla reunida, no existiendo Diputación propiamente dicha, ni Comisión provincial mientras aquella no se constituye de una manera definitiva, carecería de objeto que hubiese Ordenador, porque no podría ejercer las funciones de tal por no estar acordado legalmente pago alguno.

Esto es lo que en sentir de la Sección procede con arreglo á la ley, y de ello no se sigue perjuicio sensible para los servicios encomendados á las Diputaciones provinciales, porque salvo los casos no previstos en que éstas cometan alguna transgresión legal que haga necesario anular su constitución definitiva, el período en que funciona con el carácter de interina es brevísimo, y poco por tanto lo que se retrasa el pago de las atenciones provinciales.

Para los casos imprevistos citados parece natural que por razones de analogía no se ordene pago alguno hasta que exista Presidente ó Vicepresidente que pueda hacerlo con arreglo á la ley.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede declarar que solamente el Presidente ó el Vicepresidente elegidos por la Diputación provincial pueden ordenar pagos con cargo al presupuesto de la provincia, y que dichos pagos deben estar en suspen-

so mientras la Corporación se constituye definitivamente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos y como contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el proyecto formado por el Arquitecto D. José María Ortiz para la ampliación de locales del Museo Pedagógico, ó sea la colocación en su patio de una armadura de hierro y cristales, importante 20.370 pesetas 95 céntimos, que se cargarán al capítulo 22 del Presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, anunciándose desde luego la subasta de estas obras.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Química vacante en el Instituto de San Isidro, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 1.000 anuales por residencia, á D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático numerario de Física y Química en el Instituto de Palencia, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Ricardo Becerro de Bengoa.

Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Vitoria. Auxiliar de la Cátedra de Física y Química del mismo Instituto.

Catedrático numerario de oposición de Física y Química en el Instituto de Palencia en 3 de Mayo de 1870.

Ha explicado varios cursos las asignaturas de Física y descubrimientos científicos, Agricultura, Meteorología y Filosofía en los Ateneos de Vitoria y Palencia y Escuela de Artes y Oficios de esta última capital.

Licenciado en ciencias Físico-químicas, con nota de sobresaliente.

Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Correspondiente de la Sociedad Antropológica española.

Correspondiente de la Academia de Bellas Artes de Valladolid.

Vocal de la Academia de Bellas Artes de Vitoria.

Secretario de la Comisión provincial de monumentos de Palencia.

Ha publicado las obras siguientes: *La electricidad moderna, Una escuela práctica de Minería, El Sol, Progreso de las ciencias desde 1878 á 1882, La Exposición de electricidad de Munich en 1882, El paso de Venus, La vida invisible en el aire, estudios micrográficos; El canal minero subterráneo de Orbó, La Exposición de Palencia en 1878, Las minas de Barruelo, Las minas de Somorrostro, Palencia en la Exposición de Minería, Observaciones meteorológicas de Palencia, El libro de Alava, El libro de Palencia, Estancias de Carlos V en Palencia, Antigüedades prehistóricas de Alava, Etimologías alavesas, Excursiones arqueológicas, El Hijodalgo de Albina, De Palencia á la Coruña, Los Mendozas y su tiempo, La Escuela de Artes y Oficios y La Biblioteca pública de Palencia, Los viciosos, El Ateneo de Palencia, El General Alava, Papeles de un estudiante, Romancero alavés, Istmo y canal de Panamá, Los mapas de las provincias de Alava y Palencia, y gran número de trabajos literarios y científicos en periódicos y revistas.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta en lista elevada por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar á D. Gerardo Berjano y Escobar, D. Eduardo

Mosquera y Montes y D. Salvador Salom y Paig Catedráticos numerarios de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de las Universidades de Oviedo, Santiago y Valencia respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE LOS INTERESADOS

D. Gerardo Berjano y Escobar.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Sustituto personal de 1874 á 75.

Profesor auxiliar en 21 de Agosto de 1876, y por oposición en 11 de Setiembre de 1880.

Supernumerario en 8 de Junio de 1881, y por concurso numerario de Historia general del Derecho español en 31 de Diciembre de 1884.

En 1879 obtuvo el segundo lugar en oposiciones á Derecho civil y en 1882 tercer lugar en oposiciones á Derecho mercantil.

D. Eduardo Mosquera y Montes.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Profesor auxiliar desde 29 de Septiembre de 1876 hasta 30 de Agosto de 1880.

Auxiliar por oposición desde 10 de Octubre de 1882.

Autor de un libro *Tratado de la sucesión testamentaria*, informado favorablemente por el Consejo de Instrucción pública.

D. Salvador Salom y Paig.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Auxiliar por el Claustro en 30 de Septiembre de 1878.

Auxiliar por oposición desde 12 de Marzo de 1881.

Catedrático supernumerario desde 12 de Diciembre de 1881.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta en lista elevada por el Consejo de Instrucción pública; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, á D. Manuel Herrero y Sánchez, Don Pedro Mihura y Olmedo y D. Agustín Hidalgo y Pérez Catedráticos numerarios de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Granada respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE LOS INTERESADOS

D. Manuel Herrero y Sánchez.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Sustituto en los cursos de 1852 á 1857.

En 1860 y 62 Catedrático interino de Derecho romano y Derecho mercantil y penal.

Tercer lugar en oposiciones á Derecho romano.

En Enero de 1864 Auxiliar de la Facultad; en Julio del mismo año Catedrático supernumerario, y en Noviembre, por concurso, numerario de Derecho canónico.

En diferentes ocasiones ha desempeñado la cátedra de Procedimientos judiciales y las del Doctorado, que estableció en Salamanca la Diputación provincial.

Juez de oposiciones á plazas de Auxiliares.

Catedrático de ascenso con la antigüedad de 13 de Marzo de 1881.

En la actualidad numerario de Historia general del Derecho español.

D. Pedro Mihura y Olmedo.

Doctor en Derecho civil y canónico y Licenciado en Administración.

Sustituto personal en 6 de Noviembre de 1874.

Auxiliar por el Claustro en 2 de Marzo de 1878.

Profesor interino del Notariado en 12 de Octubre de 1878.

Auxiliar por oposición desde 23 de Diciembre de 1880.

D. Agustín Hidalgo y Pérez.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Auxiliar por el Claustro el curso de 1872.

Auxiliar honorario en los cursos de 1878 y 1879.

Auxiliar por oposición en 25 de Agosto de 1880.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta en lista elevada por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar á D. José María Rogelio Jove y Suárez Bravo, D. Vicente Fornés y Gallart, D. Simón de la Rosa y Pérez y D. Rafael Oloriz y Martínez Catedráticos numerarios de Derecho político y adminis-

trativo de las Universidades de Oviedo, Zaragoza, Sevilla y Valencia respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE LOS INTERESADOS

D. José María Rogelio Jove y Suárez Bravo.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Sustituto personal ó Auxiliar por Claustro en el curso de 1873-74.

Oficial segundo de la Diputación provincial de Oviedo.

Segundo lugar en oposiciones de Profesor auxiliar.

Dos terceros lugares en oposiciones á cátedras de Derecho político y administrativo.

Primer lugar en oposición á plaza de Profesor auxiliar, que obtuvo en 11 de Marzo de 1882.

Autor del folleto *Los foros en Asturias y Galicia*; de una *Guía civil, eclesiástica y militar de la provincia de Oviedo*, y de una nueva obra titulada *Los foros, estudio histórico y doctrinal bibliográfico y crítico de los foros en Galicia y Asturias*.

D. Vicente Fornés y Gallart.

Doctor en Derecho civil y canónico y administrativo.

Licenciado en Ciencias Físico-químicas.

Auxiliar por el Claustro desde 12 de Enero de 1880.

Auxiliar por oposición desde 15 de Diciembre de 1880.

Segundo lugar en oposiciones á la cátedra de Economía política y estadística de Zaragoza.

D. Simón de la Rosa y Pérez.

Doctor en Derecho civil y canónico y en Filosofía y Letras.

Sustituto personal en el curso de 1874-75.

Profesor auxiliar por oposición en 16 de Julio de 1879.

Catedrático supernumerario desde 13 de Marzo de 1882.

D. Rafael Oloriz y Martínez.

Doctor en Derecho civil y canónico y administrativo.

Auxiliar por el Claustro en 2 de Diciembre de 1878.

Profesor interino del Notariado en 13 de Marzo de 1880.

Por oposición, Profesor auxiliar en 10 de Febrero de 1881.

Catedrático supernumerario en 14 de Noviembre de 1882.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta en lista elevada por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar á D. Emilio de la Peña y Ambrós y D. Manuel José Rodríguez y García, Catedráticos numerarios de Derecho internacional público y privado de las Universidades de Zaragoza y Salamanca respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE LOS INTERESADOS

D. Emilio de la Peña y Ambrós.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Auxiliar por el Claustro en 30 de Noviembre de 1877.

Auxiliar por oposición en 24 de Marzo de 1882.

Catedrático supernumerario en 11 de Octubre de 1882.

Autor de una *Compilación por orden de materias de los Fueros y Observancias vigentes en el antiguo Reino de Aragón*, informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública.

D. Manuel José Rodríguez y García.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Auxiliar por el Claustro desde 16 de Diciembre de 1876 á 14 de Marzo de 1881.

Auxiliar por oposición desde 14 de Marzo de 1881.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, que se rectifique el error material contenido en la conclusión de su informe de 11 de Septiembre último, inserto en la Real orden de resolución de 18 del mismo mes, sobre novación del contrato de concesión del ferrocarril de Cuenca á Valencia, al consignar que la nueva concesión que en tal caso habrá de otorgarse á la Sociedad de los ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel, de la línea de *Utiel á Cuenca* en vez de decir *Utiel á Valencia*; publicándose nuevamente en la GACETA DE MADRID la mencionada Real orden resolución así rectificada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil, otorgadas por este Ministerio durante el mes de Diciembre último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

- A D. Félix Vázquez y Pertñez.
- A D. Benito Rodríguez Batista, libre de gastos.
- A D. José Valero y Aguilar, libre de gastos.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

- A D. Leonardo Rocio.
- A D. Luis Felipe de la Peña y Gómez.
- A D. Juan Manuel Ruiz de Salazar, libre de gastos.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

CÉDULAS

En el día 5 de Noviembre de 1886, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de la Real Orden remitiendo á este Consejo el expediente gubernativo reclamado para sustanciar en vía contenciosa el recurso propuesto por Doña Ezequiela Porras Rubio, con domicilio en la calle del General Pardiñas, núm. 1, cuarto tercero, contra la Administración del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., sobre abono de atrasos de pensión, dictó la siguiente providencia:

«Acútese recibo del expediente al Ministerio de la Guerra: requiérase á la interesada para que concurra ante el Secretario del Consejo á ratificarse en su escrito, y para que presente el traslado original de la Real Orden que pretende impugnar.

Madrid 8 de Noviembre de 1886.—Antonio Alcántara.»
Y habiendo variado de domicilio la mencionada Doña Ezequiela Porras, ignorándose cuál sea en la actualidad, la propia Sección ha acordado se publique esta cédula en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

En el día 5 de Noviembre de 1886, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Sr. Fiscal de S. M., como representante de la Administración del Estado, propone que con suspensión del término del emplazamiento para contestar á la demanda en el pleito promovido por D. Máximo Cabeza de la Torre Trasierra, á quien venía representando el Licenciado D. Joaquín López Puigcerver, sobre revisión de una carga de justicia, sea requerido D. Gonzalo de la Torre Trasierra, apoderado del demandante, para que nombre otro Letrado que le represente mediante la incompatibilidad del primero, dictó la siguiente providencia:

«Siendo notoria la incompatibilidad del Licenciado López Puigcerver, requiérase á D. Gonzalo de la Torre Trasierra, que habita en la calle de Villanueva, núm. 12, para que dentro del término de veinte días apodere otro Letrado de los del Consejo.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—Antonio Alcántara.»

Y habiendo variado de domicilio el mencionado D. Gonzalo de la Torre Trasierra, ignorándose cuál sean en la actualidad, la propia Sección ha acordado se publique la cédula en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notarías vacantes en Manresa, Lérida y Granollers, que corresponden á los partidos judiciales de Manresa, Lérida y Granollers, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que según el anuncio inserto en la GACETA de 24 del corriente debía celebrarse hoy para la adquisición y amortización de deuda del Tesoro, procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3 de Enero.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en Madrid, números 16.176 al 16.186, 16.190 al 16.192, 16.195, 16.196, 16.199 y 16.202 al 16.207.

Idem presentadas en provincias, cuyo pago está consignado en la Tesorería de esta Dirección, números 8.767, 8.769 al 8.771, 8.774 al 8.788, 8.790, 8.791, 8.799, 8.801, 8.808 al 8.810, 8.812, 8.814, 8.816, 8.820, 8.823 y 8.824.

Idem de residuos del 2 por 100 amortizable interior, número 2 673.

Idem de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.547 al 13.563.

Idem de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 53, 178, 625, 640, 720, 1.520, 3.668, 3.744, 4.378, 4.379, 4.557, 4.715, 4.789 al 4.791, 8.825 al 8.833, 8.835 al 8.841, 8.843 al 8.858, 8.860 al 8.866.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.

Día 4.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras del semestre de 1.º de Enero de 1887 y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Junio último y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en la subasta de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, celebrada en 16 del corriente.

Día 7.

Entrega de títulos de Deuda de 4 por 100.
Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.355 y 4.356

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por conversión del 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Director general, A. Ferratges.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	5.634.194'98
Cartera.....	134.328'53
Valores.....	3.193.978'83
Préstamos hipotecarios.....	65.847.042'20
Idem á corto plazo (artículos 7 y 8 de los estatutos).....	2.090.000
Mobiliario y material.....	10.000
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	2.343.476'24
Varios.....	3.907.910'65
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos á corto plazo.....	17.325
Préstamos sobre valores y dobles.....	7.042.581'25
Cuentas corrientes.....	891.217'39
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	29.170.315'94
Gastos generales.....	431.712'92
	153.193.775'45
PASIVO	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.521.576'40
Idem especial.....	1.125.366'73
	2.646.943'13
Cédulas hipotecarias.....	62.367.907'26
Obligaciones 5 por 100.....	16.461.224'40
Varios.....	2.636.729'02
Cuentas corrientes.....	10.316.734'83
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	881.523'75
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	145.833'42
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	196.772'75
Efectos á pagar.....	19.307'79
Préstamos hipotecarios diferidos.....	2.546.091'02
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro.	
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores.....	254.679'24
Ejercicio 1886.....	2.271.172'62
	2.525.851'86
	153.193.775'45

Madrid 3 de Enero de 1887.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º.—El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—1176

Banco de España.

El Consejo de gobierno con presencia del balance de fin de Diciembre de 1886, ha acordado repartir la cantidad de 60 pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente, como complemento de beneficios del año último.

En su consecuencia, desde el sábado 8 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negocio de acciones de la Secretaría con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo:

Sábado 8 de Enero de 1887.—Letras del registro del extracto, D, E, F, P, Q, K y R.

Lunes 10 de id.—Idem id. G, H, I, J, S y T.

Martes 11 de id.—Idem id. A, L, U, V y Z, y las inalienables.

Miércoles 12 de id.—Idem id. B, C, N, M y O.

Se advierte que los pagos se verificarán en los días que quedan señalados, y que desde el jueves 13 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los Sres. Académicos electores y elegibles por orden de antigüedad, que se publica para los efectos de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

- Excmo. Sr. D. Federico de Madrazo.
- Excmo. Sr. D. Carlos Luis de Ribera.
- Excmo. Sr. Marqués de Molins.
- Excmo. Sr. D. Sabino de Medina.
- Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.
- Ilmo. Sr. D. José Jesús de Lallave.
- Sr. D. Francisco Bellver.
- Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz.
- Sr. D. Domingo Martínez.
- Excmo. Sr. D. Carlos Haes.
- Excmo. Sr. D. Francisco Jareño.
- Excmo. Sr. Marqués de Monistrol.
- Excmo. Sr. Marqués de Cubas.
- Sr. D. Antonio Ruiz de Salces.
- Excmo. Sr. Marqués de Valmar.
- Sr. D. Elías Martín.
- Sr. D. José Avrial.
- Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta.
- Excmo. Sr. D. Francisco Asenjo Barbieri.
- Excmo. Sr. D. Jesús Monasterio.
- Sr. D. Valentín Zubiaurre.
- Sr. D. Mariano Vázquez.
- Sr. D. Baltasar Saldoni.
- Sr. D. Rafael Hernando.
- Sr. D. José Inzenga.
- Sr. D. Antonio Arnao.
- Excmo. S. D. Simeón Avalos.
- Excmo. Sr. D. Francisco María Tubino.
- Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño.
- Excmo. Sr. D. Manuel Cañete.
- Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
- Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
- Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
- Sr. D. Jerónimo Suñol.
- Sr. D. Ildefonso Jimeno de Lerma.
- Ilmo. Sr. D. Lorenzo Alvarez Capra.
- Excmo. Sr. D. Benito Soriano Murillo.
- Sr. D. Dióscoro Tedillo Puebla.
- Sr. D. Alejandro Ferrant.

Madrid 1.º de Enero de 1887.—El Secretario general, Simeón Avalos.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Lista de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

- Excmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells.
- Excmo. Sr. D. Vicente Vázquez Queipo.
- Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Duque de la Victoria.
- Excmo. Sr. D. Manuel Ríoz y Pedraja.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Rico y Sinobas.
- Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.
- Excmo. Sr. D. Carlos Ibáñez.
- Excmo. Sr. D. José Echegaray.
- Ilmo. Sr. D. José Morer.
- Excmo. Sr. D. Magín Bonet.
- Sr. D. Laureano Pérez Arcas.
- Ilmo. Sr. D. Miguel Merino.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
- Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura.
- Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara de la Llave.
- Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova.
- Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
- Excmo. Sr. D. Máximo Laguna.
- Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro.
- Ilmo. Sr. D. Joaquín de Barraquer.
- Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Sáenz Diez.
- Excmo. Sr. D. Gumersindo Vicuña.
- Sr. D. Daniel de Cortázar.
- Excmo. Sr. D. Federico de Botella.
- Excmo. Sr. D. Manuel Becerra.

Madrid 1.º de Enero de 1887.—El Presidente, Cipriano Segundo Montesino.

Real Academia de Medicina de Madrid.

Las fincas que á continuación se expresan, procedentes de la testamentaria de D. Lino Blanco y Estéban, y propiedad hoy de la Real Academia de Medicina de Madrid, serán enajenadas en subasta pública voluntaria y extrajudicial, que se celebrará el día 2 de Enero de 1887, á las doce del día, en la ciudad de Ubeda, Jaén, ante el Notario D. José María Tamayo y Ráez, cuya venta se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se halla á la vista del público en dicha Notaría.

	Reales.
1.º Un olivar con 72 matas en el sitio llamado do Huerta Baja ó Coscojal, del repetido termino...	2.592
2.º Otro olivar con 279 matas en el sitio del Tostadero de dicho termino.....	8.370
3.º Un estacar con 269 matas en el sitio de Baranco Hondo y pago del Tostador, del mismo termino.....	2.000
4.º Un olivar con 42 matas en el sitio Portillos de Mojón Rubico, termino municipal de Arquillos.....	420

Madrid 12 de Diciembre de 1886.—El Presidente, Tomás Santero y Moreno. X—1169

Universidad de Granada.

En debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas de los individuos del Claustro de la misma que tienen derecho á elegir Senador, habiendo incluido á todos los Doctores matriculados hasta el día de ayer, bajo la condición de presentar, los que deseen gozar de aquel derecho, sus títulos respectivos, en la Secretaría general de este Centro Universitario antes del 20 del actual, para los efectos del art. 3.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del presente mes, último que señala el art. 14 de la citada ley, pudiendo hacerlas todos los que se consideren electores.

Granada 1.º de Enero de 1887.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiendo sido sustraído de la Caja de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, según lo manifestado por la misma á esta Intervención de Hacienda en 11 de Junio de 1885, un resguardo talarionario de depósito necesario en metálico importante 250 pesetas, constituido en esta sucursal por D. Valentín Molina en 28 de Junio de 1883, bajo los números 2.186 de entrada y 587 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las oportunas precauciones para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo verificado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Coruña 20 de Noviembre de 1886. X—1164

Administración del Correo Central.

día 2

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 70 Manuel de las Heras.—Sevilla.
- 71 Manuel Areal.—Porriño.
- 72 Sabino Alvarez.—Hortigal.
- 73 Agustina Ciruelos.—Sigüenza.
- 74 Julia Gutiérrez.—Ávila.
- 75 Agustín Aranda.—Denia.
- 76 Carlos Espinosa.—San Sebastián.
- 77 José María Dorregaray.—Barcelona.
- 78 Ramón Pérez.—Idem.
- 79 Marqués de Villasegura.—Sevilla.
- 80 Robustiana Ortiz.—Zaragoza.
- 81 Evaristo Longe.—Coruña.
- 82 Antonio Martín.—Benamejí.
- 83 Eustasio Romón.—Castroponce.
- 84 Ildefonso Fernández.—Zaragoza.
- 85 Lorenzo de Castro.—Madrid.
- 86 Manuel Cordero.—Idem.
- 87 Ricardo Talaverano.—Idem.
- 88 Teso Hermanos.—Idem.
- 89 José de Escoriaza.—Idem.
- 90 José García.—Idem.
- 91 Antonio Meregil.—Idem.
- 92 Juan Muñoz.—Idem.
- 93 Micaela Alonso.—Idem.
- 94 R. Barrasa.—Idem.
- 95 José Gonzalo de las Casas.—Idem.
- 96 Eduardo García.—Idem.
- 97 Eduardo Bermúdez.—Idem.
- 98 José María de Ferrer.—Idem.
- 99 María Gullón.—Idem.
- 100 José María de Ortega Morejón.—Idem.
- 101 Schoenburg Caballero.—Idem.
- 102 Benito Farina.—Idem.
- 103 El Marqués de Rejosa.—Idem.
- 104 Gabino Tejado.—Idem.
- 105 Sergio Gutiérrez.—Idem.
- 106 Cipriano Morejón.—Idem.
- 107 Manuel Rico Sinobas.—Idem.
- 108 Luis Drake.—Idem.
- 109 Juan López Mata.—Idem.
- 110 Manuela Romén.—Idem.
- 111 Justo J. Banjuin.—Idem.
- 112 Adolfo Picaza.—Idem.
- 113 Juan Cabañas.—Idem.
- 114 Hilario González.—Idem.
- 115 Isidoro Muro.—Idem.
- 116 José Martínez.—Idem.
- 117 Manuela Merino.—Idem.
- 118 Carlos Fonseca.—Idem.
- 119 Pedro Antonio Pimentel.—Idem.
- 120 Manuel Medina.—Idem.
- 121 Isidoro Cabañas.—Idem.
- 122 Zacarías González.—Idem.
- 123 José Núñez.—Idem.
- 124 Julio Fajardo.—Idem.
- 125 Joaquín J. Goya.—Idem.
- 126 Blanca Corradi.—Idem.
- 127 Eustoquio M. Mejía.—Idem.
- 128 Timoteo Sánchez.—Idem.
- 129 Aureliano Fernández.—Idem.
- 130 José Montalvo.—Idem.
- 131 Carlos de Senespleda.—Idem.
- 132 Carlos Cotta.—Idem.
- 133 Duque de Abrantes.—Idem.
- 134 Manuel María Moriano.—Idem.
- 135 José María Lloret.—Idem.
- 136 Vicente Sáenz.—Idem.
- 137 J. J. Jiménez D.—Idem.
- 138 José Torres Carreras.—Idem.
- 139 Primitivo J. de Sorja.—Idem.
- 140 Manuel Cabrera.—San Clemente.
- 141 Carlos Prats.—Madrid.
- 142 Jacinto Rebeyro.—Idem.
- 143 Andrés Baró.—Idem.
- 144 Conde de Vilana.—Idem.

- Núm. 145 Hermenegildo Díez.—Idem.
- 146 Venancio Vázquez.—Idem.
- 147 Francisco Botella.—Idem.
- 148 Manuel Ruiz.—Idem.
- 149 José Urrutia.—Idem.
- 150 Agustín de Polo.—Idem.
- 151 Juan Gómez.—Idem.
- 152 José Pérez.—Idem.
- 153 Fermín Abeila.—Idem.
- 154 Rodríguez.—Idem.
- 155 Francisco Rodríguez.—Idem.

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Palma.....	P. P. Escak.—Alcalá, 17, duplicado, primero.
Barcelona.....	Santamaría.—Carretas, 4, tercero.
París.....	Miás Villamayor.—12, Barrio Salamanca, Madrid.
Villalba.....	Juan Monje.—San Luis, 38.
Guadalajara.....	Santiago Fraile.—Botoneras, salchichería, (ausente).
Boó.....	Eusebio Cobo.—Calle la Cruz, núm. 4.
Jerez.....	José Lagarra.—Plaza Nueva, 4.
Ferrol.....	Manuela Méndez.—Pelayo, 46, segundo.
Granada.....	Juan Escanellas.—Sin señas.
Pamplona.....	Ulriago Iraizoz.—Calle Campomanes.
Cádiz.....	José Rose.—Teatro Variedades.
<i>Sur.</i>	
Orense.....	Sor Alalter.—Jesús, núm. 2.
Tolosa.....	Eduardo.—Ave María, 16.
Plasencia.....	José Mingo.—Interventor Hospital.
<i>Este.</i>	
Valencia.....	Millán ó Zabala.—Salesas, 10.
Porto.....	Davek.—Costanilla Santa Teresa.

Madrid 3 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, C. Tames.

Comandancia de Carabineros de Badajoz.

Pliego de condiciones bajo las cuales tendrá lugar la contrata para el suministro de los efectos de correo y equipo que necesita la Comandancia en el interregno de dos años.

1.ª La subasta para el suministro de los efectos que constituyen el correo y equipo, tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de esta Comandancia, sita en la plaza de Santo Domingo, núm. 15, á las doce y media de la mañana del día 17 del próximo mes de Enero.

2.ª Los efectos que constituyen el correo y equipo en las diferentes Armas, son los que á continuación se expresan, y de los cuales existen modelos en la Dirección general y en todas las Comandancias, tanto para que en ellas sirvan de base como para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el concurso de la subasta.

CORREAJE Y EQUIPO

	Ptas. Cs.
<i>Para infantería.</i>	
Ros con fundas y cogoteras.....	9.75
Cinturón.....	2
Palín.....	0.75
Correaje compuesto de correas, hombreras y tres cartucheras.....	11
Portafusil.....	0.25
Tapón de id.....	0.50
Mochila.....	1.20
Tahali para sargentos.....	1.75
Bota para vino.....	2.50
Bolsa de asco.....	2.25
Cartera para el nombramiento.....	0.25
<i>Para caballería.</i>	
Torrajera.....	2.50
Guantes de gamuza (par).....	2.50
Espuelas (par).....	3.50
Correaje, compuesto de dos cartucheras.....	6
Bandolera.....	7.50
Cinturón con fiador del sable.....	3.50

El precio que se señala á cada prenda regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda de los que se les asigna, ni tampoco de las en que se hiciere rebaja desproporcionada y de las que por ser de escaso consumo ha de resultar ficticia la economía ó ventaja que se ofrezca.

3.ª Las proposiciones se harán bajo los pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que aparece al final, expresando en ellas, con letra precisamente, la cantidad ó precio en que el respectivo licitador se compromete á servir cada efecto, acompañando un juego para que la Junta revisora pueda apreciar, no sólo la calidad de los géneros, sino también la mano de obra, formas, dimensiones, construcción, y juzgar de esta manera con más acierto el trabajo y mérito de los proponentes. Se admitirán en la Comandancia hasta las doce de la mañana de dicho día, ó sea media hora antes de dar principio al acto, cuantas proposiciones quieran presentarse; en la inteligencia de que no se recibirán las que se presentaren después, sea cual fuere la razón que se alegue, ni será válida más que una por cada licitador, así como tampoco podrán ser retiradas las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

4.ª La subasta de esta Comandancia se referirá á los efectos de las distintas armas á que pertenece la fuerza que la compone, según se expresa en la siguiente relación, en la cual se detalla el depósito que se exige á los contratistas que deseen tomar parte la misma, el que impondrá con anticipación en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, acompañando el resguardo correspondiente á la proposi-

ción, el cual, una vez terminado dicho acto, le será devuelto, excepto á aquél á quien se adjudique el remate.

Relación que se cita.

Comandancia de Badajoz.—Arma de infantería.—Se exige un depósito de 250 pesetas.

Idem id.—Arma de caballería.—Se exige un depósito de 250 id.

5.ª Después que recaiga la definitiva aprobación del Excmo Sr. Director general del Cuerpo en la subasta respectiva, el resguardo del Depósito del licitador á quien se haya adjudicado el servicio se conservará en las Cajas de la Comandancia, hasta la terminación del contrato, como garantía del compromiso adquirido, siendo también de su cuenta el satisfacer, por partes iguales, el importe de los gastos de la inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la conducción y devolución de los tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier otro impuesto que estuviese establecido ó se estableciera por el Gobierno.

6.ª Abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellos resulten, así como los diferentes efectos con los tipos oficiales, se hará la adjudicación del remate en favor del licitador á quien corresponda la que sea más beneficiosa á los intereses del carabinero y á juicio de los Jefes y Oficiales que constituyan la Junta, según resulte de la mayoría de sus votos; teniendo en cuenta que los efectos no han de desmerecer en nada de los tipos oficiales, antes por el contrario, se ha de procurar su mejora en cuanto sea dable; pues de ésta y de la rebaja que se obtenga en cada efecto resultará la economía bien entendida.

7.ª El licitador á quien respectivamente se adjudique la contrata queda obligado á servir los efectos que la misma le pidiere en el interregno de dos años, contados desde el día en que recaiga la superior aprobación del General Director, y será siempre de su cuenta el gasto que ocasione el empaque y conducción hasta que las declare de recibo la Junta revisora que se formará en la capital ó residencia del primer Jefe, como asimismo hasta el lugar donde se encontrare el que estuviese encargado de cualquiera fuerza de la misma que se movilizara fuera de la provincia.

8.ª Si retrasase por más de un mes la entrega de los efectos que se le pidiesen, ó no los presentase confeccionados con sujeción á los tipos oficiales, la primera vez se le amonestará y le serán devueltos para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el respectivo depósito y previo asentimiento del Director general, á quien se dará conocimiento de la falta en que incurra, construyendo todos los efectos que se pidan á la medida de los individuos á quienes se destine, y en su admisión la Junta revisora cuidará de desechar en el acto los que no se encuentren arreglados á los mencionados tipos y exactamente iguales entre sí, tanto en su construcción como en calidad, color, tinte y botones, pues de lo contrario alteraría la buena uniformidad establecida en todos los ramos de este instituto.

9.ª Después que la Junta declare admisibles los efectos pedidos, le será satisfecho al contratista por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deduciendo los gastos que se originen en el empaque y conducción hasta la residencia de la localidad en que se encuentre el primer Jefe ó encargado de la fuerza á que se destine, según se expresa al final de la condición 7.ª

10. El que habitare en otro punto que la capital ó el de la residencia oficial de la Comandancia, tendrá cerca de ella un representante con quien ésta pueda entenderse directamente para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos y arreglar los efectos que resulten defectuosos; bajo la inteligencia de que no se tendrán por admitidos los que no estén perfectamente acomodados al que ha de usarlos, por más que en sus dimensiones, calidad y confección fueren aceptables. Además deberá tener siempre de su cuenta un repuesto correspondiente á ocho equipos, con objeto de que puedan ser equipados desde luego los nuevos reemplazos y en previsión de cualquiera eventualidad que surgiere.

Badajoz 18 de Diciembre de 1886.—El Comandante, Jefe, Juan Tul.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de....., así como del pliego de condiciones inserto en el *Guía del Carabinero*, núm. 46, de 14 de Diciembre último, y de los tipos y precios de los efectos de correo y equipo del Cuerpo, con sujeción á los que se saca á pública subasta la construcción de los mismos por el término de dos años para toda la fuerza que compone la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo á facilitar cuantos le manden construir, haciéndoles con arreglo á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes:

(Aquí la relación de los efectos por el mismo orden que que figuran en la base segunda del pliego de condiciones, y el precio en que se comprometo á servirlos, que se ha de especificar en letra precisamente.)

(Fecha y firma del proponente.) 477—8

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Por acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal de 17 del actual, núm. 135, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, todos los días y horas de oficina hábiles, se saca á pública y urgente subasta la adquisición de cierta cantidad de paja y habas con destino á la manutención del ganado de este establecimiento durante los meses de Enero, febrero y Marzo del año próximo, ascendente á la suma de 5.110 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la expresada Corporación en este punto y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, á los diez días de aquéllas en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la repetida de Sevilla, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregarán á la Presidencia su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la suma de 256 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Arsenal de la Carraca 18 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Guillermo Camargo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha.....), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos de dicho Arsenal ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 525—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

La Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, en sesión del 18 del mes actual, acordó la adquisición por subasta pública de 65.000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, cuya cantidad se divide en seis lotes iguales de á 27.500 kilogramos, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 179.850 pesetas.

La licitación consiguiente tendrá lugar, por acuerdo de la mencionada Junta de esta fecha, el día 8 de Febrero próximo, á la una de la tarde, simultáneamente ante las Juntas que al efecto se constituyan en el Ministerio de Marina, en esta capital de Departamento y en la de la provincia de Alicante, en cuyos Centros y en esta Secretaría estarán de manifiesto hasta el día del remate el correspondiente pliego de condiciones.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.400 pesetas que se exige como garantía para tomar parte en la licitación de cada uno de los seis lotes en que se divide la totalidad, pudiendo hacer dicho depósito provisional en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudique todo ó parte del servicio, impondrán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de sus compromisos, en la misma forma que establece el punto anterior, la cantidad de 2.900 pesetas por cada uno de los lotes que se les adjudique.

Arsenal de Cartagena 22 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar los cáñamos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 527—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general de este Departamento, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media de la mañana del día 28 de Enero próximo, la subasta del suministro de varios materiales con destino al crucero *Reina Cristina*, bajo el tipo de 2.748'96 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada poster presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 90 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 270 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.^o, valor una peseta, se hallarán redactadas en los siguientes términos:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar el suministro de materiales con destino al crucero *Reina Cristina*, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 21 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 528—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general de este Departamento y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las doce y media del día 18 de Enero próximo, la subasta de la explanación de la plaza de los almacenes de hierro del astillero de este Departamento, ascendente á 4.666'50 pesetas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sus sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881. La cantidad de 150 pesetas, y que el licitador á cuyo favor se adjudique el remate en definitiva impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, y en los propios valores que quedan expresados, la cantidad de 460 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.^o, estarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras de explanación de la plaza de los almacenes de hierro en el astillero del Departamento de Ferrol, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 4 de Diciembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón. 474—S

Junta de reparación de templos de la diócesis de Almería.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre corriente, se ha señalado el día 4 del mes de Enero del año inmediato de 1887, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del segundo presupuesto adicional de obras del templo parroquial de Arboleas, bajo el tipo del referido presupuesto de contrata, importante la cantidad de 15.494 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 771 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 20 de Diciembre de 1886.—Dr. Eduardo Valverde, Vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 512—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Brión.

Declarados prófugos los mozos del segundo reemplazo de 1885 que á continuación se expresan, se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y dispongan la conducción á esta Alcaldía, en cuyos gastos han sido condenados:

Número 29. Manuel Martínez Pérez, hijo de Ignacio y de Dominga.

Número 39. Manuel José Gandarela Lois, hijo de Domingo y de Juana.

Número 41. Antonio Maso Rodríguez, hijo de Manuel y María.

Brión 20 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Andrés de Castro. 1336—M

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

La Corporación que tengo el honor de presidir ha dispuesto señalar la hora de las once de la mañana del día 30 de Enero del año próximo de 1887 para contratar en pública subasta las obras del nuevo Matadero que se ha de levantar en esta villa, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones públicas de este Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde y Comisión de Obras públicas, con asistencia de Notario, bajo el tipo de 39.622 pesetas 21 céntimos, y con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la subasta.

Paredes de Nava 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Severiano Guiguelmo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del proyecto y pliego de condiciones económicas para la ejecución de las obras del nuevo Matadero que se ha de levantar en la villa de Paredes de Nava, se compromete á ejecutar aquéllas con entera sujeción á los documentos anteriormente expresados por la cantidad de..... (tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.)

Depósito provisional, 5 por 100.
Plazos de ejecución y garantía, 8 meses. 536—S

Alcaldía constitucional de Avila de los Caballeros.

D. Manuel Ortega Pérez, Alcalde constitucional de la ciudad de Avila de los Caballeros.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del corriente, ha resuelto requerir, como por el presente se requiere, á los dueños de nichos y sepulturas perpetuadas en el cementerio público de esta ciudad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, satisfagan las cantidades que aleanan por cánones vendidos; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlas solventado se declarará caducado el derecho que tienen á dichas sepulturas y nichos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas interesadas y no pueda alegarse ignorancia. Avila 23 de Diciembre de 1886.—Manuel Ortega Pérez. 1264—M

Alcaldía constitucional de Baeza.

D. Manuel Grande y Mora, Alcalde constitucional de Baeza.

Hago saber que habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de ser expropiados á consecuencia de la construcción de la travesía de la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, á todos los propietarios que figuran en la relación publicada al efecto ha de notificarse dicha resolución, según lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879, con el fin de que si no están conformes recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al de la notificación; y resultando que Doña Concepción García no es vecina de esta ciudad, se ignora su paradero, ni tiene en ella representante debidamente autorizado con quien entenderse para llevar á cabo dicha diligencia, se le notifica por el presente al objeto de que haga uso del derecho que la ley le concede si así lo cree conveniente, y además se le requiere, á tenor de lo prescrito en el artículo 20 de la citada ley, para que en el plazo de veinte días, señalado en el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de dicho año, comparezca en esta Alcaldía á designar la persona que como perito ha de representarla en la medición y justiprecio de la finca de su propiedad ó parte de ella que deba expropiarse; entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Dado en Baeza á 19 de Diciembre de 1886.—Manuel Grande.—Por su mandado, Francisco Torres, Secretario. 1265—M

Alcaldía constitucional de Laracha.

El Ayuntamiento y asamblea de asociados de este término municipal acordó en sesión de 16 de Noviembre último proveer con sujeción al reglamento de 24 de Octubre de 1873 la plaza de Facultativo municipal, vacante por haber terminado el tiempo del compromiso de D. Manuel González Túñez para la asistencia gratuita de pobres enfermos del distrito, con el haber anual de 1.500 pesetas satisfechas de fondos municipales. En cumplimiento de dicho acuerdo se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de quince días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina puedan mostrarse aspirantes, enterándose del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laracha Diciembre 20 de 1886.—El Alcalde, Vicente Ferrero.—De su orden, Ramón Astray López, Secretario. 1266—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Camilo González López, Teniente de infantería de Marina, y Fiscal nombrado por orden del Excmo. Sr. Presidente de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Ignorándose la residencia del Alférez de navío retirado D. Ramón Freire de Andrade, Fiscal que fué de la sumaria que se instruye en el Apostadero de la Habana, á consecuencia de reclamaciones hechas por varios individuos de la barca española *María*, y en la que debe prestar declaración por interrogatorio;

Usando de la autorización que S. M. (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al referido Alférez de navío retirado D. Ramón Freire de Andrade, señalándole la jurisdicción de Marina en esta Corte, sita en la planta baja del Ministerio del ramo, donde deberá presentarse personalmente á prestar su dicha declaración dentro del término de diez días; en concepto que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Madrid 14 de Diciembre de 1886.—Camilo González.—Por su mandado, José Caridad García. 1254—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Hago saber que en la noche última fueron robados de la iglesia de San Nicolás de esta villa, un copón de platino, dorado por dentro y de forma ovalada, de unos 15 centímetros

de altura; un manto de raso blanco en buen uso, y unos pendientes de oro que tenía puestos la imagen de Nuestra Señora del Carmen, teniendo aquéllos cuatro rosas en forma de garra y otra más en el arete, que es de los llamados de gallo, con dos virolas en la parte superior, siendo la forma de cada pendiente la de una elipse muy cerrada y pesando unos dos adarmes.

Por providencia de esta fecha he acordado, entre otras cosas, excitar el celo de las Autoridades civiles y militares y de sus agentes, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dichos objetos, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieran explicación satisfactoria de su adquisición, y disponiendo se las conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Avilés á 25 de Diciembre de 1886.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.

J—3913

BARCELONA—PINO

Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la Ciudad de Barcelona en España.

Con motivo de haber sido declarada en estado de suspensión de pagos la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, con auto de 14 del mes corriente, en cumplimiento de la prevención que en dicho auto se hizo á la referida Sociedad, se ha presentado por ésta la proposición de convenio que copiada literalmente dice así:

Convenio aprobado por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas celebrada en 30 de Octubre de 1886.

BASES

1.^a Sin perjuicio del complemento de que luego se hablará, las obligaciones que hasta la fecha han percibido el 6 por 100 de interés anual, percibirán en lo sucesivo el 3 por 100; pagadero en igual forma que la actualmente establecida, á razón de 3⁷⁵ pesetas por cupón.

2.^a Serán amortizables por todo su valor nominal y en conformidad á la escritura de emisión.

También se destinarán á amortización las cantidades que tal vez resultaren sobrantes, después de cubierto el servicio normal de interés y amortización anual de las obligaciones convenidas, y distribuido la de 3 duros por cada acción, salvo acuerdo en contrario de la junta general. Para tal amortización se seguirá el sistema de subasta, siempre que pueda éste realizarse á menos de la par.

3.^a Como complemento de los intereses establecidos en la base 1.^a, se entregará por cada dos obligaciones un documento al portador que se llamará acción de beneficio, y dará derecho á percibir de los beneficios líquidos igual cantidad que la que perciba en los repartos anuales cada una de las 21.000 acciones á que quedarán por el presente convenio reducidas las que actualmente tiene la Sociedad.

4.^a Las obligaciones tendrán todos los derechos y facultades que á las acciones concedan los estatutos, menos en lo que se refiera á percepción de beneficios.

Facultarán para asistir á las juntas generales y tomar parte en sus acuerdos de cualquier naturaleza que sean.

Veinticinco acciones ó 50 obligaciones darán derecho á un voto.

Los obligacionistas, cualquiera que sea el número de obligaciones que posean, podrán depositar sus títulos respectivos á los efectos de asistir á la junta, delegando los que posean menos de 50 á la persona que les represente en ella, la cual podrá asistir y tomar parte en la junta si tiene delegación por 50 ó más obligaciones.

5.^a El Consejo se compondrá al menos en su mitad de individuos que para asistir á la junta general en que fuere nombrado hayan depositado obligaciones, debiendo dichos individuos constituir en obligaciones el depósito que para los individuos del Consejo exijan los estatutos. El número de obligaciones deberá ser igual que el de acciones (50 obligaciones).

6.^a En la eventualidad improbable de que durante tres años consecutivos las obligaciones convenidas no perciban íntegramente el interés del 3 por 100, y no se realice la amortización por sorteo que corresponda, se entenderá por este solo hecho que queda de propiedad de los obligacionistas todo el derecho que compete á los accionistas en la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, quedando las acciones sin valor alguno.

7.^a Lo expresado en el artículo anterior no tendrá lugar, siempre que la causa por la cual no se perciba el interés del 3 por 100 anual y deje de verificarse la amortización, sea de fuerza mayor, entendiéndose por tales los casos de guerra, destrozos considerables en las líneas ó en su material móvil ó de tracción, epidemias, terremotos, avenidas que disminuyan los productos ó aumenten los gastos en una cantidad igual á la que deje de satisfacerse á los obligacionistas en concepto del interés y amortización establecidos en este convenio.

Entiéndase, sin embargo, que las cantidades que importen los intereses al 3 por 100 no satisfechos y las amortizaciones no verificadas, serán créditos contra la Compañía, que se liquidarán con preferencia, cesadas las causas de fuerza mayor antes indicadas, con los primeros productos líquidos que resulten después de cubiertos el servicio de interés y amortización corrientes.

8.^a Cualquiera modificación que en lo sucesivo se considere conveniente en este convenio, deberá acordarse en junta general de obligacionistas convocada al efecto por el Consejo de

administración, expresándose en la convocatoria el objeto de la junta, y debiendo ser aprobada por los tres quintos de las obligaciones en primera convocatoria y dos quintos en la segunda, si en aquélla no se reuniere en el número fijado. En tercera convocatoria, no habiendo dado resultado las dos primeras, podrán resolverlo los asistentes por mayoría de votos.

Cada obligación dará derecho á un voto.
9.^a Las 42.000 acciones actualmente emitidas se reducirán á la mitad.

10. El presente convenio, no modifica ni altera en lo más mínimo la garantía de que hoy gozan las obligaciones ni su preferencia respecto de la propia garantía.

11. Los acuerdos que en juntas generales tomen los obligacionistas por las facultades á que se refiere el pacto 4.^o, tampoco alterarán ni modificarán los derechos que actualmente competen á las obligaciones como títulos hipotecarios.

12. El cupón vencido en 1.^o de Octubre se satisfará á razón de 3 por 100 de los primeros productos líquidos que resulten sobrantes después de cubierto el servicio normal de interés y amortización de las obligaciones convenidas.

13. El presente convenio empezará á regir en 1.^o de Enero de 1887, pagándose el cupón en dicho día vencido á tenor del mismo convenio.

14. Se reformarán los estatutos á tenor del presente convenio.

Barcelona 30 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco de P. Roque.—V.^o B.^o—El Presidente, A. Juncadella.

Y en conformidad á lo establecido en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, se expide el presente edicto por el que se convoca á los acreedores de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas para que en el término de tres meses acudan á adherirse á la proposición de convenio que se deja transcrita, ó si lo creyeren preferible á manifestar su oposición á la misma, haciéndose presente que en el convenio no tendrán representación las obligaciones en cartera ni las pignoradas; que no será necesario el otorgamiento de escritura pública para acreditar la adhesión al convenio, bastando que aparezca en cualquier forma que han querido obligarse con arreglo al principio establecido en la ley 1.^a, título I, libro X de la Novísima Recopilación; que los obligacionistas, para enviar sus adhesiones, habrán de acompañarlas con un resguardo del depósito que hayan efectuado de sus títulos ó cupones, con la numeración de ellos, ya en las Cajas del Gobierno, ya en los Bancos, ya en la Caja de la Sociedad deudora y sus sucursales y banqueros, ya en los Consulados españoles establecidos en el extranjero, ya en los extranjeros residentes en España; que una carta de adhesión con el resguardo del depósito será suficiente para estimar la aceptación del convenio; que la personalidad de los demás acreedores se estimará acreditada para este efecto por lo resultivo del balance, y bastará la adhesión en cualquier forma de las expresadas sin necesidad de otro requisito; y que los acreedores que estimen preferible oponerse al convenio podrán verificarlo en la misma forma dispuesta para las adhesiones.

Dado en Barcelona á 24 de Diciembre de 1886.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Antonio Codorníu.

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario que instruyo por lesiones que sufrió Manuel Pouso contra José Bañobre Bollo, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, he acordado se proceda á la busca y captura de éste, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; y requiero á dicho procesado para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Bañobre, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ferrol á 22 de Diciembre de 1886.—Raymundo Naveira de Ibero.—Manuel Barbeito.

Señas de José Bañobre.

Edad, veinte ó veintin años próximamente; estatura regular, color trigueño, no usa bigote ni barba, viste pantalón y chaqueta de paño negro, usa sombrero hongo y gasta botinas. J—3899

FREGENAL DE LA SIERRA

El Sr. D. José Crespo García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía, seguidos por el Procurador D. José Banoso en nombre de D. Mariano Lázaro Vela contra Diego Ignacio Brioso Durán, de ignorado paradero sobre reclamación de 1.500 pesetas, como principal, 50 de réditos, correspondientes al año 84, los vencidos, y que vencieren hasta el completo pago, ha dictado providencia en este día, mandando se emplace por segunda vez al Brioso Durán, á fin de que en el término de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción de ésta en el periódico oficial, comparezca y se emplazamiento en forma en los autos; haciéndose constar que en el emplazamiento verificado á dicho sujeto por virtud de cédula inserta en el núm. 344 de la GACETA DE MADRID y en el 238 del Boletín oficial de la provincia se consignó como reclamación la cantidad de 2.500 pe-

setas y réditos, debido sin duda alguna á un error involuntario; pues por la que se demanda no es otra que la que se expresa en esta cédula.

Y para que sirva de segundo emplazamiento al demandado, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente que firmo en Fregenal de la Sierra Diciembre 24 de 1886.—El actuario, Remigio Palanca. X—1175

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Rafael Cañete Galán, natural de Córdoba, vecino de Belmez, con residencia últimamente en Pueblo Nuevo, y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á rendir declaración en el sumario que en el mismo se instruye por muerte de su hijo José Cañete Huelamos y otro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 19 de Diciembre de 1886.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel. J—3900

GRAZALEMA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Millán Asenjo, natural de Zahara y vecino de Grazales, casado, del campo, de veintisiete años, de estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color pálido, cara entrelarga, vientre abultado por hidropesía, vestido al uso del país; para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por haberse fugado de la cárcel de este partido, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procuren la busca y captura de dicho individuo; y en caso de ser habido remitirle á mi disposición con las seguridades convenientes.

Grazales 20 de Diciembre de 1886.—Antonio Miguel Espinar.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—3901

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 20 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos que en el mismo penden, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Carrió y Grifol sobre secuestro de bienes hipotecados á la seguridad de un préstamo y rescisión de éste, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del tipo que se fijó para la primera, las fincas sitas en término de Orihuela que á continuación se expresan:

Tipo fijado para la segunda subasta.
—
Pesetas.

Una heredad de campo seco en el de las Salinas de Orihuela, partido de la Loma, titulada Los Gases, compuesta de 2.834 tahullas, siete octavas y 27 brazas, lindante por Levante con la Redonda de Torrejón y tierras de D. Romualdo Pérez; por Oeste con heredad titulada de las Torregrosas y ensanche de Torreveja; por el Sur con el mar, y por Norte con la hacienda del Pozo Dulce y de las Torregrosas, en la cantidad de..... 42.750

Otra heredad en el mismo campo y partido, titulada Torre y Loma de Cajerver, conocida también por Torrejón, de haber 200 tahullas, lindante por Levante y Mediodía con la playa del mar; por Norte con el término de Guadarrama, y por Poniente con la heredad descrita titulada de Los Gases, en la cantidad de..... 4.500

Una suerte de tierra de 119 tahullas, en el mismo término y partido, destinada para nuevas edificaciones en los ensanches de la población de Torreveja, en la que hay pozos de aguas potables, aljibes y un molino de viento; lindante dicha suerte por Levante con la ya mencionada heredad de Los Gases; por Poniente con el sitio destinado á ensanche de Torreveja y Redonda del molino de Saturnino Ballester; por Mediodía con el mar y el pueblo de Torreveja, y por el Norte con la hacienda titulada Hoyo grande y Torrejón, en la cantidad de.... 4.500

Y una heredad de campo seco denominada la Torreta, en el mismo término y partido, de haber 1.400 tahullas, con casa, cortijo, almazara y cuadras, conteniendo también, según el título, unas 3.00 cepas de viña de quince años; lindante por el Este con la villa de Torreveja y tierra de D. Luis Cacián; por Sur con el Cequión; por Oeste con las salinas de Torreveja, y por Norte con la hacienda titulada Punta de la víbora, en la cantidad de..... 37.305

TOTAL..... 89.055

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Orihuela el día 7 de Febrero próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que las fincas se subastarán separadamente, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los tipos señalados, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado los que deseen tomar parte en la licitación, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de los tipos referidos, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad se suplirán en la forma determinada en el art. 1.493 de dicha ley.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1167

MADRID—PALACIO

En el juicio civil ordinario sobre aprobación de cuentas y pago de saldo que de ellas resulta, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, á instancia del Excmo. Sr. Vicario Eclesiástico de Madrid, contra los herederos de D. Ricardo Mira Bueno, declarados todos rebeldes, ha recaído sentencia que comprende el encabezamiento y parte despositiva siguientes:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1886, D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, con vista de los presentes autos civiles ordinarios sobre aprobación de cuentas y pago del saldo que de ellas aparece, seguido entre partes, de la una el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Pando y López, como Vicario Visitador Eclesiástico de Madrid, representado por el Procurador D. Angel Calvo, bajo la dirección del Letrado D. Pablo Abejón, y de la otra en rebeldía los herederos abintestato del Presbítero D. Ricardo de Mira Bueno, Colector de misas y Mayordomo de fábrica que fué de la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta Corte, herederos, vecinos en su mayor parte de Torrox, y que lo son Doña Ana y D. Francisco Mira Bueno, hermanos del D. Ricardo, y sus sobrinos D. Antonio Camilo, D. José María, Doña María del Carmen, Don Luis, D. Francisco de Paula y D. Plácido Mira Escolar, hijo, del difunto D. José Mira Bueno; D. Antonio Mira Caballero, en representación del finado D. Antonio Mira Bueno; D. José, Doña Ana María Mira, en representación de Doña Ana Mira Bueno; Doña Ana, D. Salvador, D. José y Doña María de los Dolores Mira Bueno, en representación de su difunto padre D. Salvador de Mira Bueno, hermanos todos del D. Ricardo.

Fallo que debo condenar y condeno á los herederos abintestato del Presbítero D. Ricardo de Mira Bueno, Doña Ana y D. Francisco de Mira Bueno y sus sobrinos D. Antonio Camilo, D. José María, Doña María del Carmen, D. Luis, Don Francisco de Paula y D. Plácido Mira Escolar, hijos del difunto D. José Mira Bueno; D. Antonio Mira Caballero en representación del finado D. Antonio de Mira Bueno; D. José, Doña Ana María Mira, en representación de Doña Ana Mira Bueno, y Doña Ana, D. Salvador, D. José y Doña María de los Dolores Mira Bueno, en representación de su difunto padre D. Salvador Mira Bueno, hermanos todos, á que en término de diez días aprueben las cuentas formadas por el Tribunal de la Visita Eclesiástica de lo recaudado y pagado desde 1.º de Enero al 20 de Octubre de 1878 por el D. Ricardo, como Colector de misas y Mayordomo de fábrica que fué de la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta Corte, y paguen en la Caja de dicho Tribunal el saldo de 5.498 pesetas 51 céntimos que de ellas resultan, é intereses legales á razón del 6 por 100 anual desde el 8 de Marzo del año actual.

Así por esta sentencia, con imposición de todas las costas del juicio á los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.»

Lo que se hace saber á los herederos de D. Ricardo Mira Bueno por el presente edicto para los efectos oportunos.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Juez, R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—1166

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que Doña Carolina Estrada y Alonso, natural de la villa y Corte de Madrid y vecina de Proaza, en este partido judicial, que estuvo casada con D. Julián Ortiz, ha fallecido sin que hubiera dejado sucesión el día 31 de Octubre de 1885: que dicha señora otorgó disposición testamentaria en el citado pueblo de Proaza el 1.º de Septiembre del mismo año ante el Notario de Morcín D. Juan Alvarez de la Campa, y en ella, después de diferentes legados y otras varias disposiciones, instituye por sus herederos á los sobrinos que lleven el apellido Estrada, á fin de que la herencia no salga de la familia: que D. Benito Estrada y Ambrona, representando los derechos de sus hijos Doña Teresa, D. Manuel, D. Enrique y Doña María del Pilar, acudió á este Juzgado interponiendo demanda en solicitud de que se adjudiquen á éstos bienes que constituyan la herencia de la Doña Carolina Estrada, con exclusión de todo otro que pretenda derecho á ello, consiste en que sus indicados hijos son los únicos sobrinos de la testadora que llevan el apellido Estrada, por ser nietos de D. Manuel Estrada, único heredero varón que tuvo D. Pedro, padre de la Doña Carolina Estrada; y que procediese á la fijación é inserción de los primeros edictos llamando á cuantos se creyeren herederos de dicha Doña Carolina Estrada, tan sólo se personó en los autos el viudo de la misma D. Julián Ortiz Villajos, quien alega que el testamento que aquella otorgó tiene derechos adquiridos y que desea hacerlos valer.

En su consecuencia, y con motivo de lo acordado en pro-

veído del día de hoy, se llama, emplaza y cita á cuantos lleven el apellido Estrada, que se crean sobrinos de Doña Carolina Estrada y Alonso, y de consiguiente con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que este segundo edicto sea insertado en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 27 de Diciembre de 1886.—Felipe Rivera.—Por su mandado, Guillermo Nieto. X—1174

RAMALES

D. Ramón Ruiz y Yañez, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto que se dice llamar Eloy Cueva y ser natural de Espinosa de los Monteros, cuyas señas personales son: estatura regular, color rubio, nariz chata, bigote pequeño; que viste blusa y camisa rayada, faja negra, elástica oscura, pantalón bombacho, alpargatas, boina colorada, chaqueta de tela rayada, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y por la notificación del auto de procesamiento dictado en causa que instruyo sobre hurto de dos vacas á Gaspar Ortiz Fernández, vecino de Fresno de bajo apercebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y pues que he decretado la prisión provisional de Eloy, se ruega á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la captura y conducción de aquél á este Juzgado.

Dado en Ramales á 17 de Diciembre de 1886.—Ramón Ruiz Yañez, Por mandado de S. S., Agustín Ortiz. J—3832

SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Julio Marcos García, natural de San Martín del Castañar, agente de negocios que fué en esta capital, de cuarenta y dos años de edad, estatura regular, calvo en la parte superior de la cabeza, cara algo abultada, nariz roma, ojos castaños y abultados, barba larga, color trigüeño; viste cazadora, chaleco y pantalón de paño negro fino, por no ser conocido su domicilio, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela del poeta Iglesias de las Casas, á prestar inquisitiva en la causa que contra él se instruye sobre malversación de caudales; bajo apercebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, y de mi parte les ruego, procedan con el celo y actividad que exige la buena administración de justicia, á la busca del Don Julio Marcos, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Salamanca Diciembre 17 de 1886.—Miguel de Prado.—José Martínez. J—3833

SAN MATEO

D. Luis Bonet Berberá, Juez de instrucción del Juzgado de San Mateo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 6 del actual, en el término de Santa Magdalena de Puquir, partido del Salto y barranquillo denominado de las Almas, fué hallado el cadáver de un hombre de estatura, cara y nariz regulares, ojos pardos, barba poblada, color castaño, pelo algo cano, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, y vestía pantalón de pana negro, chaqueta de lana oscura, blusa azul, camisa de algodón interior, gorra de lana, una alpargata de cara grande de cáñamo y otra de esparto, todo en mal estado, y que el día anterior iba mendigando por dicha población; y en providencia de este día he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir á la identificación de dicho cadáver ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, lo comunique á este Juzgado en el término de quince días á contar desde su inserción en la GACETA.

Dado en San Mateo á 10 de Diciembre de 1886.—Luis Bonet.—Por su mandado, Bonifacio Cros. J—3655

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegri Hilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de cinco gallinas, un gallo y seis ú ocho arrobas de esparto, mitad cocido y el resto crudo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 9 de Febrero último de la casa de Rafael Ros Morales, vecino de Otura, y en su virtud he acordado expedir esta requisitoria, por la que ruego y encargo á todos los señores Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán la más eficaces diligencias para la busca de lo robado, lo que siendo habido se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

A la vez cito, llamo y emplazo á los autores del referido hecho para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten.

Dada en Santafé á 15 de Noviembre de 1886.—Bernardino Zegri.—Juan Gómez Carrero. J—3834

SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán Vicente, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Aldecoa, de unos treinta años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, color moreno, barba poblada, bastante grueso; que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro y botas altas, para que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que por lesiones á Manuel López y López, residente en el Espinar se le sigue, y en la cual ha sido declarado rebelde, siendo de presumir se halle trabajando en las obras del ferrocarril de Huelva.

Y se encarga á los agentes de la policía judicial y ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido se les conduzca á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Segovia á 11 de Diciembre de 1886.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Eladio Velázquez. J—3656

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Antonio Jiménez Vargas, conocido por Negrete, cuya circunstancias se ignoran, á excepción de la de haber vivido en la calle Castilla, 140, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito plaza de Ponce de León, núm. 13, á practicar una diligencia judicial en dicha causa; bajo apercebimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación á que procedan á la busca y captura del Jiménez Vargas, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Sevilla 7 de Diciembre de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3835

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez, y término de quince días, al reo Antonio Valencia Luque, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por lesiones; apercebido que pasado dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de la Nación, requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del Antonio Valencia Luque á que lo capturen y remitan á la cárcel de esta ciudad por tránsitos de justicia con el objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Diciembre de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—3854

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días á los cinco desconocidos, llamado uno de ellos Juan García, que en la mañana del 16 de Junio llevaron á efecto un robo de cuatro caballerías y la chacina que conducían por la trocha desde el Garrobo á las ventas de la Pajanososa, ejerciendo violencia en la persona de Miguel García Romero, y cuyas caballerías y chacina vendieron en el pueblo de San Roque, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el indicado hecho; apercebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los dependientes de la Autoridad para que practiquen diligencias hasta conseguir la captura de dichos desconocidos, que serán puestos en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 11 de Diciembre de 1886.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Gancinoto. J—3837

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Moisés Israel Aya, hebreo, natural de Tetuán, de esta ciudad, de estado soltero, hijo de Isaa y de Asia, vendedor de babuchas, y de edad de treinta y siete años, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente apareciese inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por sospecha de hurto de seis relojes; previniéndole que de faltar será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca y lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Diciembre de 1886.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molina. J—3836

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, en los autos á instancia de Doña Anselma y D. Juan Fernández Sáenz sobre que se les declare herederos de Doña Juana Lagunas Sáenz, se anuncia al público el fallecimiento abintestato de la misma, la cual era natural de esta ciudad, hija de D. José y de Doña Dionisia, ya difuntos, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, habiendo ocurrido aquél en esta propia capital el día 25 de Julio próximo pasado.

Asimismo se cita y llama á los parientes de la expresada Doña Juana Lagunas que se crean con igual ó mejor derecho á las herencias de la misma, que los ya personados en dichos autos la Doña Anselma y D. Juan Fernández Sáenz, parientes de la finada en tercer grado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan á hacer uso de su derecho en legal forma.

Y para notoriedad del público, expido el presente en Sevilla á 27 de Octubre de 1886.—El Escribano, Juan Romero. X—1171

TALavera

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha incoado causa criminal en averiguación de los autores del robo de un caballo á D. Manuel Ibañez, vecino de esta ciudad, ejecutado la noche última de una cuadra calle de la Corredera, en cuya causa ha acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegando el hecho á noticia de la Guardia civil, agentes de policía judicial y demás Autoridades, se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de dicho caballo, cuyas señas y las de los arcos que llevaba se expresan á continuación; y caso de ser habido, remitirle á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentra si no justificase cumplidamente su ejecución.

Dado en Talavera de la Reina á once de Diciembre de 1886.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz.

Señas del caballo robado.

Edad de seis á siete años, pelo castaño, de cuatro á cinco dedos de alzada, estrellado, calzado de la pata derecha y de una de las manos, en el dorso unos pelos blancos, los cascos de las patas un poco cóncavos, muy fogoso, sellado con el del Gobierno y herrado de las cuatro extremidades: el sillín que lleva es de piel de cerdo con estribos y baticola, bocado llamado de acosar, cabezón con ramal de cáñamo y la manta de cuadra de cordellate con rayas encarnadas, y le cruzaba por los pechos. J—2657

TOLEDO

Yo el infrascrito Escribano de este Juzgado doy fe que en el sumario que se instruye en el mismo por hurto y daños contra León de la Iglesia y Fernández, vecino de Casasbuenas, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Cristino Piñero y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal León de la Iglesia y Fernández, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto y daños causados en una alberca y ataja de la propiedad de D. Benito Martín Galán, vecino de Casasbuenas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dada en Toledo á 11 de Diciembre de 1886.—Cristino Piñero.—Por su mandado, Bibiano P. Burgos.

Señas.

Edad sesenta y nueve años, estatura cumplida, pelo y barba canosa, ojos pardos, nariz y barba regulares, carece de dentadura; viste pantalón y chaqueta destrozados, sombrero calañés del país y alpargatas blancas cerradas, siendo de advertir que tiene cédula personal de décima clase, señalada con el núm. 37, que le fué expedida por la Alcaldía del expresado pueblo en 1.º de Septiembre último. Hay una rúbrica.»

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Toledo á 13 de Diciembre de 1886.—V.º B.º.—Cristino Piñero.—Bibiano P. Burgos. J—3658

TREMPE

D. Enrique Comanjucosa y Moles, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y como tal regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por este primer edicto hago saber que D. José Antonio López y Felú, Abogado y vecino de esta ciudad, ha solicitado se le haga entrega de la cantidad de 400 pesetas 72 céntimos, cuarta parte de los honorarios devengados durante el tiempo que en el año 1883 desempeñó el cargo de Registrador interino de este partido, cuya cantidad tiene depositada en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia de Lérida, á virtud de lo prevenido en el art. 365 de la ley Hipotecaria; y cum-

pliendo lo preceptuado en el siguiente 306 y en el 277 de su reglamento, reformado por Real decreto de 24 de Octubre de 1876, cito á todos los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador interino, para que lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente.

Dado en Trempe á 13 de Diciembre de 1886.—Enrique Comanjucosa.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—3659

TORRELAGUNA

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Sierra Jiménez y Diego Muñoz Hernández, al parecer gitanos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de dos yeguas con sus crías á Emeterio Granados, vecino de La Cabrera, la madrugada del 12 de Junio último; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que en el caso de ser habidos dichos gitanos procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, para lo cual se hacen constar sus señas al final.

Dada en Torrelaguna á 21 de Diciembre de 1886.—Natalio Gumiel.—Luis Gutiérrez.

Señas de los gitanos.

El uno de unos veinticinco á treinta años, estatura más bien alta, color cetrino, pelo negro, con bigote, algo tartamudo y sordo, y vestía traje y sombrero negro y corbata encarnada con anillo; y el otro de unos veinte años, sin barba, color moreno, pelo castaño, y vestía traje de color oscuro, al parecer de lanilla, corbata también de color y botas de becerro negras; siendo al parecer vecinos de Casillas y Madrid. J—3856

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa por hurto de cinco reses lanares, de la propiedad de Juan Rivero del Valle é Higinio del Valle, vecinos de Bustarviejo, la noche del 10 del corriente, se ha mandado publicar el presente en la GACETA DE MADRID, por el que se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las cinco reses, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como las personas que las tengan, ó la piel de dichas reses, si no acreditan aquéllas su legítima adquisición.

Las señas de dos de ellas son: cruzada la oreja derecha por atrás y en la izquierda muesca por delante y por detrás, y además un hierro de forma de estribo.

Las otras tres son dos carneros de cuatro años; la tercera se ignora si carnero ó oveja, con la oreja derecha despuntada y rajada por detrás y la izquierda con remisco por delante.

Dada en Torrelaguna á 19 de Diciembre de 1886.—Natalio Gumiel.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—3858

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Luciano Mateos y Cedrón, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á Domingo Corrieri, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de 150 pesetas, para que en el término de diez días se presente en el mismo á prestar declaración indagatoria en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, que es italiano, dedicado á fabricar figuras de escayola, de estatura baja, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba cerrada, negra y con ella, cara redonda, color bueno, bastante jorobado de la espalda, y que viste cazadora, chaleco y pantalón color claro, de verano y distinta clase, gorra color claro y zapatos, que habla el italiano y entiende algo el español, y lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado para que responda á los cargos que le resultan en la indicada causa, cuyo Domingo Corrieri desapareció de esta villa en la mañana del día 4 de Noviembre último, ignorándose adónde se dirigiera.

Dada en Valencia de Alcántara á 10 de Diciembre de 1886.—L. Mateos Cedrón.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—3857

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente y único cito, llamo y emplazo por término de diez días á Juan Bautista González Hornillos para que durante dicho término se presente en este Juzgado del Mar á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo por el delito de tentativas de hurto; con apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 7 de Diciembre de 1886.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorens. J—3671

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Zarzoso y Flora, gordosera, soltera, vecina de esta ciudad de Valencia,

para que dentro de diez días improrrogables se presente en este Juzgado de Mar con el fin de ser citada y emplazada en la causa que contra la misma instruyo sobre hurto, con apercibimiento de que si dentro del expresado término no se presenta será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Valencia á 13 de Diciembre de 1886.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorens. J—3672

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Vicente Villanueva Melchor, hijo de Miguel y de Rosa, pastor, casado, natural de Estivilla, habitante en la vega de esta ciudad de Valencia, calle de Fos, núm. 9, para que se presente en este Juzgado del Mar á la práctica de cierta diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones á José Vilar Martínez; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, sin necesidad de más llamamientos.

Dado en Valencia á 20 de Diciembre de 1886.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorens. J—3858

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María García, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, con el fin de recibirte declaración en la causa que sigo contra Salvador Maronda y Estanislada Martínez por robo de ropas y alhajas á Manuel Pérez y Giner; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valencia á 14 de Diciembre de 1886.—Cuenca.—Por su mandado, José Marqués. J—3860

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Aparicio Biozquez, de treinta y ocho años, viudo de Dolores García Pérez, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Enguera, partido judicial de id., jornalero, cuyas señas personales se ignoran, procesado en este Juzgado por hurto de dinero á su suegra Dolores Pérez y Sarzón, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á los efectos de la causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y captura, conduciéndole á las expresadas cárceles Torres de Serranos á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 20 de Diciembre de 1886.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, José Marqués.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los sujetos Jenaro González Valdés, Luis Gervás San José y Florentino Hernández González, residentes que han sido en esta ciudad, para que el día 26 de Enero próximo veídadero, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Roque Moreno y otros presos en la cárcel de Audiencia por tuga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Diciembre 4 de 1886.—Manuel Villazán y Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Amador. J—3513

D. Manuel Villarán Pulgar, Juez accidental de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Martín Rodríguez, procesado por hurto, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados de de el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Diciembre de 1886.—Manuel Villarán Pulgar.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—3661

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de instrucción del propio distrito por enfermedad del propietario.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Rico, de oficio carpintero, que ha cantado en el teatro de Zorrilla de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un traje de hombre á Juan Arcos, y en la que se ha dictado contra él auto de prisión; bajo apercibi-

miento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Pedro, cuyas señas y ropas que viste se insertan á continuación, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Valladolid á 17 de Diciembre de 1886.—Manuel Villazán Palgar.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sánchez.

Señas del Pedro.

Estatura regular, grueso de cara, pelo negro, nariz hundida, de veinticuatro á veinticinco años, y que viste sombrero de los llamados Frascuelo, deteriorado, botas de becerro negro, con chanclo y sobre chanclo, y traje de pantalón y americana de familia rayada.

J—3340

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Cándida Josefa García Arroyo Neira, natural de la Coruña, de sesenta y siete años de edad, viuda de D. Ramón Ajero y Amalci, hija de D. José García y de Doña María Ignacia Neira, cuyas señas personales no se pueden precisar, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre falsedades cometidas en la formación de expediente para declararla con derecho á orfandad; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicha sujeta, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en dicha causa.

Dado en Valladolid á 20 de Diciembre de 1886.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Agapito González.

J—3342

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Pedro, de oficio jornalero, que se dice vivió en la carretera de Segovia de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado en concepto de preso y á ser indagado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre lesiones y atentado á los vigilantes del ramo de consumos Mariano Sarmentero y Toribio Gutiérrez, en la que he dictado auto de prisión contra el Pedro.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Pedro, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Valladolid á 21 de Diciembre de 1886.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sánchez.

Señas del Pedro.

Estatura alta, y viste blusa y bombachos azules, tapabocas de algodón claro y boina azul.

J—3341

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de cinco días, á Cipriano Méndez Rodríguez, soltero, que ha vivido en la calle del Perú, en esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que por el mismo se instruye por sustracción de uva de una viña de D. Celestino Joronda; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez intereso á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 22 de Diciembre de 1886.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

J—3359

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe de San José, natural de Velliza, de oficio panadero, sirviente que ha sido de D. Manuel Vélez, de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días se presente ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que por el mismo se instruye por sustracción del importe de panes de la pertenencia del mencionado Sr. Vélez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 22 de Diciembre de 1886.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

J—3360

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad ha acordado, por providencia de este día, que se cito á

Rafael Caro González, vecino que fué de Laguna de Duero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que, bajo la responsabilidad que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de justicia, el día 9 de Febrero de 1887, á las doce de su mañana, á las sesiones del juicio oral abierto en causa pendiente ante la misma contra Francisco Rabajo Rico y otros sobre lesiones á Pedro Blanco; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente cédula de citación, que firmo en Valladolid á 18 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Luis Esteban.

J—3343

VILLACARRIEDO

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á D. Isidro Gómez Muñoz, natural de Pando, ausente de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho; pues así lo tengo acordado en expediente instruido á instancia de Don Emeterio Pensgos Oejo, vecino de la Abadilla, como marido de Doña Manuela Gómez Muñoz, hermana del ausente, que la solicitado la administración.

Dado en Villacarriedo á 6 de Diciembre de 1886.—Antonio López Varela.—Por mandado de S. S., Miguel Manresa.

X—1170

ZARAGOZA—SAN PABLO

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital contra Tomás Sebastián Tena y Quilez, que tuvo su residencia en Lércera, sobre amenazas de muerte á D. Manuel Alonso, se dictó por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta ciudad la providencia de este tenor:

«Zaragoza 15 de Noviembre de 1886.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictamen, se declara al penado Tomás Sebastián Tena, vecino de Lércera (Belchite), excluido del beneficio de indulto que otorga el Real decreto de 23 de Junio último, en atención á ser reincidente en el delito que motivó esta causa.

Y á los efectos oportunos, librese certificación al Juzgado. Así lo acordaron los Sres. Díez López, Bonifaz y Vindel.—Rubricado.—Félix Barriol.»

Para que sirva de notificación al Tena, cuyo actual paradero se ignora, mediante la inserción de la presente, la libro y firmo en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés.

J—3692

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Resumen inventario de la misma en 31 de Marzo de 1886, con el resultado del ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones: por el 50 por 100 que falta desembolar á las 20.000 que constituyen el capital de la Compañía.....	25.000.000	
Acciones de la Compañía en cartera: por el 50 por 100 desembolsado de las 2.200 que no se han puesto en circulación.....	2.750.000	
Caja: existencia en efectivo.....	9.301.33	
Efectos en cartera.....	3.262.648.53	
Inmuebles.....	6.919.963.12	
Material flotante y de puentes.....	36.047.146.21	
Gastos amortizables después de amortizado el 10 por 100 por el año 1885.....	735.677.43	
Varios deudores.....	14.521.079.97	
Depósitos.....	1.662.500	
		90.848.316.79
PASIVO		
Capital.....	50.000.000	
Obligaciones de la Compañía.....	23.275.000	
Varios acreedores.....	13.503.456.17	
Fondo de impre- vistas según el artículo 33.....	66.150	
Fondo de reparaciones y reposiciones, según el artículo 33.....	1.769.595.53	
Cuenta de amortización de obligaciones, según el art. 33.....	423.500	
Fondo de reserva especial.....	1.175.176	
		3.174.421.53
Acreedores por depósitos.....	1.662.500	
		91.620.371.70
<i>Pérdida</i>		772.054.91

Barcelona 31 de Marzo de 1886.—El Contador, A. Guisona.—V.º B.º.—El Administrador Gerente, Joaquín del Piñalago.

X—1178

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Ptas.	Cénts.
Caja.....		184.369.16	
Acciones de primera y segunda serie.....		22.500.000	
Idem de la tercera serie por emitir.....		30.000.000	
Reserva de acciones de la primera y segunda serie.....		105.000	
Cuentas deudoras.....		567.374.76	
Administración general en Filipinas: fincas, fábricas, acopios, remesas y otros.....		15.485.432.66	
(Su costo según balance anterior... 6.829.683.77			
Menos amortización en el año... 582.630			
		6.247.053.77	
Cuenta de explotación amortizable.....		2.968.285.80	
		9.215.319.57	
Contratas de tabaco en Europa.....		9.191.017.64	
Intereses de las acciones pendientes de amortización... Primer año. 999.104.79			
Segundo id. 1.556.100			
		2.555.204.79	
Valores pendientes.....		1.757.914.14	
Gastos de instalación, mobiliario y otras cuentas amortizables.....		1.629.895.33	
Menos reintegro del depósito constituido á responder de timbre de las cédulas de fundador.....		80.000	
		1.549.895.33	
Depósitos en custodia y garantía.....		10.993.500	
		104.105.028.05	
PASIVO			
Capital.....		75.000.000	
Cuentas acreedoras.....		15.750.746.10	
Cupones de intereses por pagar.....		23.188.75	
Depósitos.....		10.993.500	
Pérdidas y beneficios... Reserva del año 1884... 841.933.32			
Beneficios del año 1885... 1.495.659.88			
		2.337.593.20	
		104.105.028.05	

Barcelona 21 de Diciembre de 1886.—El Contador interino, Enrique Pelayo.—V.º B.º.—El Vicedirector, Clemente Miralles.

X—1179

Compañía del Tranvía urbano de Bilbao.

Su situación el día 30 de Junio de 1886.

ACTIVO		Pesetas.
Concesión: vía y obras.....		365.930.70
Ganado: herraje y arneses.....		41.062.50
Material móvil.....		68.914.25
Mobiliario.....		250
Forrajes y envases.....		3.150.83
Caja: existencia en ella.....		2.752.97
Deudores diversos.....		13.479.30
		495.480.55
PASIVO		
Capital: 900 acciones de 500 pesetas.....		450.000
Fondo de reserva.....		18.179.41
Producto de la explotación.....		37.301.14
		495.480.55

El Presidente de la Junta directiva, Vicente Dotzane.—El Contador, Antonio Arocena.

X—1168

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

(Villalar, 7.)

Lista numeral de las 160 obligaciones de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres que han sido amortizadas en el sorteo celebrado el 29 de Diciembre de 1886:

9	90	84	65	36	29	19	17
109	190	184	165	136	129	119	117
209	290	284	265	236	229	219	217
309	390	384	365	336	329	319	317
409	490	484	465	436	429	419	417
509	590	584	565	536	529	519	517
609	690	684	665	636	629	619	617
709	790	784	765	736	729	719	717
809	890	884	865	836	829	819	817
909	990	984	965	936	929	919	917
1.009	1.090	1.084	1.065	1.036	1.029	1.019	1.017
1.109	1.190	1.184	1.165	1.136	1.129	1.119	1.117
1.209	1.290	1.284	1.265	1.236	1.229	1.219	1.217
1.309	1.390	1.384	1.365	1.336	1.329	1.319	1.317
1.409	1.490	1.484	1.465	1.436	1.429	1.419	1.417
1.509	1.590	1.584	1.565	1.536	1.529	1.519	1.517
1.609	1.690	1.684	1.665	1.636	1.629	1.619	1.617
1.709	1.790	1.784	1.765	1.736	1.729	1.719	1.717
1.809	1.890	1.884	1.865	1.836	1.829	1.819	1.817
1.909	1.990	1.984	1.965	1.936	1.929	1.919	1.917

Madrid 3 de Enero de 1887.—Un Administrador, L. Villar.

X—1177

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy para la amortización de 11 obligaciones, han sido agraciados los números 2.225, 1.925, 707, 903, 758, 1.562, 2.009, 1.927, 2.315, 2.979 y 2.880.

Los poseedores de dichas obligaciones pueden cobrar el importe de las mismas, á razón de 500 pesetas cada una, desde el día 4 de Enero actual todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico.

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Director, Gil Meléndez Vargas.

X—1172

Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas., Céntos. Rows include Accionistas, Depósito para la concesión, Caja en Valladolid, etc.

El Director gerente, Eusebio Passarell Dorla.—V.º B.º= El Presidente del Consejo, Manuel Martorell y Peña. X—1173

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1887

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Enero de 1887.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 2

Table of delayed telegrams with columns: Localidad, Hora, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Lugo y Oviedo y ha nevado en León. Datos completos.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 31, Dia 3. Rows include Deuda perpetua, Billetes de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE DICIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'85-60. Idem, á ocho días vista, dins., 47'20. París, á ocho días vista, frs., 4'97 d. Berlín, á ocho días vista, marcos, 3'99.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 192.—Carneros, 230.—Ternezas, 136.—Cerdos, 201.—Ovejas, 57.—Total, 816.

Su peso en kilogramos..... 67.551.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'47 á 1'53 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas., Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Aquilino, mártir, y Santos Tito y Timoteo, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Bernardas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 3.ª.—Traidor, infanoso y mártir.—Los dos sordos.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 90 de abono.—Turno 2.º par.—El juramento.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Pe-láez.—Ultramarinos.—¡A vivir!—Los demonios en el cuerpo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—San Sebastián Mártir.—El panadizo de Lola.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El teatro nuevo.—Juanito Tenorio.—El oro de la reacción.—Retreta.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los célebres Hanlon-Lees ejecutarán el aplaudido vaudeville en tres actos titulado «Un viaje á Suiza.»